

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 11 DE FEBRERO DE 1966.

Nº 15.557

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 6 de 3 de febrero de 1966, por la cual se reconoce Personería Jurídica.
Resuelto Nº 63-DG de 26 de enero de 1966, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 20 de 4 de febrero de 1966, por el cual se dictan algunas disposiciones.

Decreto Nº 21 de 4 de febrero de 1966, por el cual se subroga un Decreto.

Contrato Nº 42 de 20 de diciembre de 1965, celebrado entre la Nación y Estela María Radista de Moreira, en representación de Sociedad Trans-Latina, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 5 de 31 de enero de 1966, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 98 de 4 de febrero de 1966, por el cual se concede permiso de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 6.—Panamá, 3 de febrero de 1966.

El señor Alejandro Becerra L., portador de la cédula de identidad personal Nº 2.54473, en su condición de Presidente de la "Asociación de Prensa, Radio y Similares de Aguadulce", ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la Asociación que preside.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- Acta de fundación, en la cual aparece la Directiva elegida;
- Acta de la reunión extraordinaria efectuada el 14 de enero de 1961, en la que fueron aprobados los estatutos;
- Estatutos;
- Lista de la Directiva actual; y
- Lista de los socios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que los fines de la agrupación no son lucrativos, sino tendientes a promover el acercamiento y compañerismo entre los periodistas y corresponsales del país, principalmente entre los que ejercen en el interior; el enaltecimiento de la profesión; luchar porque se le dé la importancia y prominencia debida, en los periódicos y radio-periódicos, a las noticias o informaciones del interior; promover y respaldar el culto de la libre expresión del pensamiento y el principio de la veracidad informativa.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación de Prensa, Radio y Similares, de Aguadulce", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 63-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 63-DG.—Panamá, 26 de enero de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Blas Mario Cino, varón, panameño, domiciliado en la ciudad de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, médico, con cédula de identidad personal Nº 10.294, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda Licencia para instalar y operar una estación de radioaficionado.

Que para tal efecto se solicitó la opinión del Ing. Técnico de Radiocomunicaciones, quien en nota Nº 66/023.R de 24 de enero de 1966 dirigida al Jefe de Radio del Ministerio de Gobierno y Justicia, hace las siguientes recomendaciones:

El señor Blas Mario Cino solicitó en memorial de fecha 15 de diciembre licencia para instalar y operar una estación de radioaficionado. En vista de que todo está conforme al Decreto 155 de 1962, esta Dirección aprueba la solicitud y re-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512****OFICINA:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

comienda se expida la licencia con las siguientes características:

Concesionario: Blas Mario Cino.

Licencia de Operador: Resuelto 50-DG de 19 de enero. Clase "B".

Ubicación: Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, Barrio Las Palmas.

Indicativo: HP3MC.

Clase de estación: Segunda Categoría.

Poder Máximo: 500 vatios.

Bandas: Todas las atribuidas a la radioafición.

RESUELVE:

Conceder al señor Blas Mario Cino, de generales ya expresadas la autorización correspondiente para instalar y operar una estación de radioaficionado.

Fundamento: Decreto Ejecutivo 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde Jr.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DICTANSE ALGUNAS DISPOSICIONES****DECRETO NUMERO 20****(DE 4 DE FEBRERO DE 1966)**

por el cual se dictan ciertas disposiciones sobre la venta de especies venales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha descubierto la falsificación de considerable cantidad de Papel Sellado y Estampillas Fiscales;

Que se hace imperativo tomar las medidas que esta situación requiere para salvaguardar los intereses fiscales del Estado;

DECRETA:

Artículo 1º Suspéndese provisionalmente el expendio de especies venales de consumo general en los establecimientos de comercio autorizados al efecto de conformidad con los artículos 952, 953 y 954 del Código Fiscal.

Artículo 2º Mientras esté vigente la suspensión temporal establecida en el artículo anterior,

únicamente podrán dedicarse a la venta de especies venales de consumo general el Banco Nacional de Panamá, los Bancos privados acreditados en la República, las Sucursales de los mismos, las Notorias de Circuito y los Recaudadores de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 3º Se cancelarán definitivamente las licencias o permisos expedidos hasta la fecha por el Ministerio de Hacienda y Tesoro a favor de las personas o establecimientos comerciales referidos en el artículo 1º del presente Decreto que resulten sindicados en el expediente de falsificación de papel sellado y estampillas fiscales que se está tramitando en el Ministerio de Hacienda y Tesoro o en cualquier otro expediente sobre tal infracción que se incoe en el futuro.

Artículo 4º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

SUBROGASE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 21****(DE 4 DE FEBRERO DE 1966)**

por el cual se subroga el Decreto Nº 13 de 28 de enero de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que en la sesión celebrada por la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo el día 3 de diciembre de 1965 se autorizó al Director General de dicha Institución para la contratación de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo para la construcción de viviendas populares en la República.

Que conforme al artículo 8º de la Ley 17 de 29 de enero de 1956, orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo, modificada por la Ley 24 de 6 de diciembre de 1965, el IVU está autorizado para contratar empréstitos para la realización de sus fines.

Que el Organo Ejecutivo ha tomado conocimiento de lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo y estima procedente dar su aprobación al préstamo solicitado por el referido Instituto al Banco Interamericano de Desarrollo, y para tal efecto faculta al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, Ingeniero David Samudio A., para que, en representación del Organo Ejecutivo, firme a nombre de La Nación el contrato de garantía del préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de nueve millones de balboas (B/3,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta el 3% de interés anual, por un término de treinta (30) años.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2 de 1966 facultó al Ministro de Hacienda y Tesoro para

mar el contrato de préstamo indicado y no el de garantía del préstamo solicitado por el Instituto de Vivienda y Urbanismo al Banco Interamericano de Desarrollo explicado en los considerandos anteriores, y que en consecuencia, debe modificarse dicho artículo 1º.

Que en atención a los considerandos antes expuestos, el Órgano Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto Nº 2 de 12 de enero de 1966 quedará así: "Apruébase el préstamo solicitado por el Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU) al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y facúltase al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, Ingeniero David Samudio A., para que, en representación del Órgano Ejecutivo firme, a nombre de La Nación, el contrato de garantía de la misma al préstamo referido con el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de nueve millones de balboas (B./9,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta el 3% de interés anual, por un término de treinta (30) años.

Artículo 2º Se deroga el Decreto Nº 13 de 28 de enero de 1966.

Artículo 3º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 163, de 26 de agosto de 1965, en nombre y representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno y la señora Estela María Batista de Moreira, mujer, mayor de edad, panameña, casada, comerciante de esta vecindad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-28-622, en nombre y representación de la Sociedad Trans-Latina, S. A., quien en lo sucesivo se llamará La Arrendataria se ha convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

Primera. La Nación da en arrendamiento a la Arrendataria un local de 9 metros de largo por 4.16 metros de fondo o sea un área de 38.19 metros cuadrados, ubicado en el Edificio del "Ex-preso Nº 1" del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para ser destinado para recibir carga procedente de la Zona Libre de Colón y en tránsito con destino al exterior en las diferentes líneas aéreas que operan en dicho Aeropuerto.

Segunda: La Arrendataria pagará por el local arrendado la suma de B./27.00 el metro cuadrado por año, o sea B./1,031.13 anuales. Los pagos deberán hacerse por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional, a razón de B./85.92.

Tercera: Una vez firmado el presente Contrato la Arrendataria deberá constituir una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento o sea por la suma de B./171.84 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año prorrogable, a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa, por escrito, a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por la Arrendataria los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole nacionales o municipales, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga la Arrendataria con motivo del servicio o negocio para el cual se le arrienda el local mencionado.

Sexta: El mantenimiento y limpieza del local arrendado correrá por cuenta de la Arrendataria; correrán también por cuenta de la Arrendataria todas las instalaciones de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio o negocio a realizar.

Séptima: Toda mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrá por cuenta de la Arrendataria y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación de la Arrendataria. En este caso, la fianza de garantía constituida por la Arrendataria, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo al estampar su firma.

Décima: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte sin la autorización del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima-Primera: Este Contrato necesita para su validez de la firma del señor Presidente de la República y del refrendo del Contralor General de la República.

Décima-Segunda: A este Contrato se le adhiere, timbre, a un original, por valor de B/.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

La Contratista,
Por "Trans-Latina, S. A.",
Estela María Batista de Moreira,
Cédula Nº 4-28-622.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 20 de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 5.—Panamá, 31 de enero de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 10 de 18 de enero de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza la importación de doscientas (200) toneladas de Ajonjolí, a favor de la Cía. Panameña de Aceites, S. A., para ser recibidas en las segundas quincenas de los meses de febrero y abril de este año;

Que de acuerdo con informe del Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico, se ha comprobado que la producción nacional es insuficiente para cubrir las necesidades de la industria local;

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952. Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado, tal como ocurre en el presente caso;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de doscientas (200) toneladas de Ajonjolí, a favor de la Cía. Panameña de Aceites, S. A., la cual será vendida a la misma por el Organismo Oficial que designe el Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal.

No obstante esta autorización, la empresa antes mencionada, se compromete a recibir irrevocablemente todo el Ajonjolí que se produzca dentro del territorio nacional.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 98.—Panamá, 4 de febrero de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 1º de febrero de 1966 el Licenciado Rodrigo Grimaldo C., en representación de la sociedad Hacienda La Istmeña, S. A., solicita permiso para importar (60) sesenta toneladas de Afrecho de Frijol de Soya para la preparación de alimentos para aves de corral;

Que la solicitud del Lic. Grimaldo C., se basa en las estipulaciones del contrato de protección industrial Nº 33 bis de 3 de mayo de 1958, firmado entre La Nación representada por este Ministerio y la sociedad Hacienda La Istmeña, S. A.;

Que en cumplimiento de lo regulado por el Resuelto Nº 397 de 19 de septiembre de 1960, Hacienda La Istmeña, S. A., comprueba con las facturas adjuntas, que ha adquirido más de 25% de Afrecho Nacionales para ser mezclado con las (60) sesenta toneladas de Afrecho de Frijol de Soya que se le permite importar;

RESUELVE:

Conceder permiso al Lic. Rodrigo Grimaldo C., para que en representación de Hacienda La Istmeña, S. A., importe (60) sesenta toneladas de Afrecho de Frijol de Soya para ser usado en la preparación de alimentos para aves de corral.

Regístrese notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo—hipotecario—propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra la Cía. Telefónica de Chitré, S. A., se ha señalado el día veinte (20) de abril próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate ordenado en este juicio, de acuerdo con las bases estipuladas en auto del 23 de noviembre de 1965.

El bien se describe, así:

"Finca Nº 5.196, inscrita en el Tomo 609, folio 474, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, Oficina de Registro Público, perteneciente a la Cía. Telefónica de Chitré, S. A., que consiste en un lote de terreno y casa en el construida situados en la esquina Noroeste de las Calles "D" e "I", ubicados dentro del área de la ciudad de Chitré. Linderos y medidas: Norte, casa y patio de Rosina Ortega y mide diez y ocho (18) metros con sesenta y seis (66) centímetros; Sur,

Calle "D" ahora Melitón Martín y mide doce (12) metros con noventa (90) centímetros; Este, Calle "I" ahora Julio Arjona y mide veintiocho (28) metros setenta y cinco (75) centímetros; y por el Oeste, casa y patio de María García y mide treinta y un (31) metros setenta y tres (73) centímetros. Superficie: Cuatrocientos setenta (470) metros cuadrados con ochenta y nueve (89) decímetros cuadrados. La casa es de concreto armado, con pisos de mosaicos, paredes de bloques de arcilla, techo de zinc y cielo raso de celotex, con una planta baja y un altillo, con piso de madera. Linderos: Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos desocupados del mismo lote donde está construida y con una superficie de ciento cincuenta y tres (153) metros cuadrados con setenta y nueve (79) decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil quinientos diez y ocho balboas con veintinueve centésimos (B/9,518.29), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo—hipotecario—propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra la Sucesión de Theodoro Diphe, se ha señalado el día veinte (20) de abril próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate ordenado en este juicio, de acuerdo con las bases fijadas en auto del 28 de enero de 1965.

El bien se describe, así:

"Finca Nº 14.922, inscrita al folio 64, del tomo 394, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la sucesión de Theodoro Diphe (q.e.p.d.), que consiste en un lote de terreno distinguido con el número ocho (8) situado en Las Sabanas de esta ciudad, con una superficie de mil setenta y un (1071) metros cuadrados con setenta y cinco (75) decímetros cuadrados y con los siguientes linderos y medidas: Norte, limita con el lote vendido a George Milton Greig y mide setenta y un (71) metros sesenta (60) centímetros; Sur, limita con el lote siete (7) vendido a Martha Dauter y mide setenta y un (71) metros treinta (30) centímetros; Este, limita con faja de terreno de la misma finca destinada a calle y mide quince (15) metros; y Oeste, con finca de Dora Jiménez de Jiménez y mide quince (15) metros. Sobre dicho terreno han sido construidas tres (3) casas que se describen así: Una es de dos pisos, de paredes y pisos de madera, techo de hierro acanalado, la cual mide siete (7) metros cincuenta (50) centímetros de frente y por diez (10) metros de fondo, ocupando una superficie de setenta y cinco (75) metros cuadrados; otra tiene dos pisos, el primero o sea la planta baja de concreto, con sus correspondientes columnas y diagonales interiores de bloques debidamente repellados y pisos de mosaicos; el segundo piso es de madera con techo de hierro acanalado. Esta casa tiene una superficie de ciento sesenta y siete (167) metros cuadrados con setenta y cinco (75) decímetros. Otra casa es de

una sola planta, de cuartos para alquiler, paredes de bloques de cemento repellados, pisos de cemento y techo de zinc, casa que ocupa una superficie de ciento veinticinco (125) metros cuadrados con sesenta y cuatro (64) decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de trece mil cuatrocientos cuarenta balboas con treinta y tres centésimos (B/13,440.33); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Beatriz Jurado Jiménez de Homan, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario declarativo en su contra por Benito Jiménez Montenegro.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

RAUL G.M. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 19852

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Rosa Ellis o Rose Ellis o Rhoda Ellis, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Rosa Ellis o Rosa Ellis o Rhoda Ellis, desde el día veintiseis (27) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera de la causante, de acuerdo con el testamento el señor Arthur Pearl.

Tercero: Que es su Albacea Testamentaria, el señor Heafley George Grant.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que

habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Téngase al Lic. Nicolás Pérez, como apoderado especial del demandante y en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 45856

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Segundo Franco, para que en el término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de impugnación de la paternidad de su menor hija Elicia Franco Molina, propuesto por Eugenio Pérez. Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 40752

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Balesiaw Jucha, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Socorro del Carmen Chue-Silva, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 19873

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Cynthia Blaizes de St. Rose, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra, por el señor Salomón James St. Rose.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trá-

mites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 19874

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en en la sucesión intestada de Isabel Justavino, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1312.—David, diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Isabel Justavino, desde el día doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción; y Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Rosa Amé- lia De León Justavino de Jaén en su condición de hija de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte días.

David, 13 de diciembre de 1965.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 15629

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, cita y emplaza a la señora Elvia López de Palm, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de división de la finca que consiste en una casa de adobe de barro crudo, techo de zinc y piso de cemento, ubicada en la Avenida Central de la ciudad de Santiago, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida Central; Sur, propiedad del Dr. Ricardo Abadía; Este, Calle Sexta; y Oeste, Carlos Chang Ortiz y hermanos, la cual ha propuesto por medio de apoderado la señora Clementina Rodríguez de Sierra, con la advertencia que si no comparece en el término señalado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

EBRAIM VEGA.

Victor R. Pedraza.

L. 19026

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 77

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público:

HACE SABER:

Que el señor Jacobino Araúz, vecino del Corregimiento de Portobelillo, distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-24-425, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0704 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Hect. 7,520 m2, ubicada en Portobelillo, corregimiento Portobelillo, distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Alejandro Villanor.
Sur: Carmen Araúz Pimentel.
Este: Alejandro Villanor.
Oeste: Rubén Araúz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría de Portobelillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 22 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 56824

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 78

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público:

HACE SABER:

Que el señor Hipólito González, vecino del Corregimiento de Los Cerros de Paja, distrito de Los Pozos portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-AV 22-879, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0558 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 71 Hect. 384 m2, ubicada en La Pacora, corregimiento Los Cerros de Paja, distrito de Los Pozos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Quebrada El Pital y Río El Gato.
Sur: Quebrada La Pacora.
Este: Quebrada El Pisbae.

Oeste: Río El Gato y terreno de Jobino González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y en el de la Corregiduría de Cerros de Paja y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 22 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 56834

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liberato A. Castillero U., varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino del Distrito de Océ y cedula Nº 6-10-1004, ha solicitado a este Tribunal le extienda título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas en la

población de Océ, la cual fue construida en lote de terreno perteneciente al Gobierno Nacional.

Dicha casa está construida de paredes de bloques rectangulares, piso de mosaicos, techo de tejas imperiales, cielo raso y maderas labradas, con instalación eléctrica, baño y servicio sanitario, con puertas y ventanas estilo moderno y tiene las siguientes dimensiones: Norte, 14 metros lineales con 71 centímetros lineales; en línea quebrada; Sur, 11 metros lineales con 43 centímetros lineales; Este, 7 metros lineales con 90 centímetros lineales; y Oeste, 11 metros lineales con 18 centímetros lineales. Tiene una superficie construida de ciento diez y nueve metros cuadrados (119 m2). El solar donde está hecha la construcción está ubicada dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Marcelina Mirones y mide 34.00 M.L.; Sur, propiedad de Rosa Angélica M. Vda. de Arjona y mide 3658 M.L. en línea quebrada; Este, Avenida Sur y mide 13.02 M.L. y Oeste, propiedad de Matilde Castillero y mide 10.00 M.L.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el Artículo 1895 del Código Judicial, Ordinal 2º, modificado por el artículo 2º de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de veinte (20) días, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y para los efectos de la respectiva publicación, se mantienen en Secretaría copias del mismo, a disposición de parte interesada.

Por tanto se fija el presente edicto hoy veintinueve (21) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

El Juez,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 40151

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Agustín Oviedo Torres, varón, colombiano de 19 o 20 años de edad, trigueño, de cabello crespo-negro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y Brígida Torres, por el delito de homicidio que contempla el título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Agustín Oviedo Torres, varón, colombiano de 19 o 20 años de edad, trigueño de cabello crespo-negro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y de Brígida Torres, por el delito de homicidio que contempla el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Como el encartado es menor de 21 años, se le nombra Curador al Dr. Secundino Torres Gudino a cargo de quien estará también la defensa como reo ausente.

Como Agustín Oviedo Torres no ha comparecido a hacerse presente ante la justicia panameña por el cargo que se le hace, se ordena emplazarlo por edicto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Marco Sure Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Agustín Oviedo Torres que debe comparecer a este Despacho dentro de término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del or-

den judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar a el sindicado Agustín Oviedo Torres, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Agustín Oviedo Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los diez y seis (16) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las diez de la mañana, (10 a.m.) y copias del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Primera publicación)

EDICTO FMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza, por segunda vez, a Samuel Shepherd, varón, con cédula de identidad personal Nº 1-21-144, casado, panameño, electricista, hijo de Daniel Shepherd, varón, con cédula de identidad personal Nº 1- cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el 30 de septiembre del año 1964, así como también de la providencia de fecha 16 de los corrientes, por haber infringido disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

Las partes pertinentes del auto de proceder, como de la providencia, son del tenor siguiente:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el auto consultado en el sentido de llamar también a juicio a Horsey Dayle, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, con residencia en Guabito, hijo de José H. Dayle, y Lillian Stewart, y a Samuel Shepherd McKenzie, varón, panameño, casado, electricista, vecino de Guabito, Bocas del Toro, y portador de la cédula de identidad personal Nº 1-21-144, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por hurto. Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Gmo. Zurita A. Candaneo, P. Muñoz, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Visto el informe Secretarial que antecede, procédase a emplazar por Edicto al procesado Samuel Shepherd, hijo de Daniel Shepherd y Esmy McKenzie, panameño, de treinta y dos (32) años de edad, negro, casado, electricista, portador de la cédula de identidad personal número 1-21-144, tal como lo requiere el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra con advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

En el edicto se insertará el auto de enjuiciamiento, así como también esta resolución.—Notifíquese, (fdos.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez Segundo del Circuito.—Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Samuel Shepherd que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual

se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veinte (20) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez Segundo del Circuito,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Parita, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Euclides Osorio (a) Gusicé, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Parita, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de estafa, en perjuicio de Abelardo Batista Pérez.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Euclides Osorio (a) Gusicé, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado, que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) días consecutivos.

El Personero,

ISIDRO RODRIGUEZ L.

La Secretaria,

Maria B. Ortega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Carlos Ortiz Lara, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Personería a rendir indagatoria que de él se necesita en las sumarias que aquí se instruyen en su contra, por el delito de hurto, en perjuicio de Ramón Guerra Jaén y Norman E. Hadtate.

Se advierte al emplazado que su renuncia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación al emplazado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término procedimental y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Personero,

ALEJANDRO VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera B.

(Primera publicación)